

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

**ADVERTENCIA OFICIAL.**—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.  
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre..... El pago es anticipado.  
Numeros sueltos..... 0'25 id.....

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio)—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Mayo de 1885.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad**

*Circular.*

En la Gaceta de ayer se halla inserto el Real decreto del día 19 de este mes, que viene a resolver la importante y grave cuestión de la clausura de los dementes, garantizando, con las formalidades que dicha soberana disposición establece, la seguridad individual, y cortando de una vez para siempre los abusos que pudieran cometerse por falta de justificación legal del estado de demencia de los reclusos.

Reglamentase en dicho Real decreto los asilos de dementes, ya sean estos provinciales, municipales ó particulares, y recoge el Gobierno la acción protectora de su alta inspección y vigilancia en estos establecimientos de la caridad para velar por el cumplimiento de la moral y de la higiene; viniendo la paternal solicitud del Estado a refluir en bien de esos desgraciados seres, privados de la más hermosa de sus facultades.

Al llamar a V. S. la atención sobre tan importante medida, toca a este centro excitar el reconocido celo de ese Gobierno para encarecerle que con la mayor brevedad y eficacia haga cumplir las disposiciones del Real decreto citado, dando sin demora las instrucciones que crea convenientes a los Alcaldes y Subdelegados de Medicina de los pueblos de esa provincia, no sólo para que se ejecute la parte que a los mismos se refiere, sino para que exijan de los particulares, sin escusa ni pretexto alguno, el cumplimiento de lo mandado, dentro de los plazos establecidos.

V. S. por su parte exigirá de la Diputación los datos que se piden y la observancia de cuanto se refiere a la reclusión de alienados; y además, secundando los deseos del Gobierno de S. M., deberá reclamar de las dichas Corporaciones, Municipios y particulares unos estadose comprensivos del número de asilos, provisionales ó definitivos, que existan en esa provincia, fecha de su fundación, y autorización en virtud de la cual funcionan, para que coleccionados estos datos en este centro, pueda luego procederse a formar la oportuna estadística, y exigir la responsabilidad en que incurran aquellos establecimientos que dejen de cumplir lo mandado por S. M.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente circular, y dar cuenta de las disposiciones que adopte para cum-

plir cuanto se ordena con relación a este importante servicio.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1885.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 31 de Mayo de 1885.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general en vista de una consulta hecha por la Intervención de Hacienda de Almería respecto a si deben considerarse como depósitos necesarios los constituidos por la Junta de las obras del puerto de dicha capital, y en este caso, si procede ó no el abono de intereses a los mismos.

En su vista, y oídos los dictámenes emitidos por esa Dirección general, la de lo Contencioso, la Sección de Hacienda y el Consejo de Estado en pleno, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por este alto Cuerpo consultivo, se ha servido acordar que el artículo 33 del reglamento vigente de esa Caja general, fecha 16 de Enero de 1874, se adicione en la forma siguiente:

«Es condición indispensable para el devengo de interés que los deponentes hayan sido obligados a constituir el depósito en metálico en la Caja general ó sus sucursales por decisiones de los Tribunales ó de la Administración, ó en cumplimiento de leyes, reglamentos, pliegos generales de condiciones ú otra disposición de carácter general, y que la cantidad depositada no proceda de las consignadas en los presupuestos del Estado para servicios de interés público.»

De Rea! orden lo digo a V. E., con remisión del expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1885.

**COS-GAYÓN**

Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

*Circular.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden que con fecha 11 del actual ha comunicado a este centro directivo el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda respecto al procedimiento que haya de seguirse en la admisión y constitución de depósitos, ya en efectos, ya en metálico, a los licitadores para subastas y demás servicios públicos, he tenido a bien disponer que con objeto de evitar en lo sucesivo toda reclamación a que pueda dar lugar la interpretación de lo que claramente dispone el reglamento vigente en esta Caja general respecto a este servicio, se atengan las sucursales de la misma a las prevenciones siguientes:

1.ª Las Tesorerías de Hacienda de las provincias, excepto la de Madrid, como Cajas sucursales de esta

general, cuidarán de que al constituirse los depósitos, así en metálico como en efectos, en concepto de necesarios ó provisionales para optar a las subastas de servicios públicos, los interesados presenten la factura por duplicado en los términos y con las circunstancias determinadas en el art. 15 del reglamento vigente de esta Caja general.

2.ª Dichas Tesorerías, acto seguido de contado el efectivo metálico, como también los títulos ó valores que se presenten, y hechas las demás comprobaciones, devolverán a los imponentes un ejemplar de las facturas, el cual, como también el otro que queda en la Caja, será numerado con los de entrada y registro ó de inscripción, que según los asientos del libro haya correspondido al resguardo talonario que ha de emitirse como definitivo del depósito constituido, en armonía a cuanto determina el art. 16 de dicho reglamento.

3.ª En los depósitos en metálico, ya sean del concepto de necesario, ya del provisional para subastas, las sucursales harán entrega del resguardo talonario respectivo a que se refiere el párrafo último del art. 16 ya citado tan luego como haya sido extendido y autorizado debidamente, cuidando de recoger de los imponentes el duplicado de las facturas que les fueren entregadas en el acto de la constitución del depósito.

4.ª En los depósitos en efectos públicos para optar a las subastas, cuyos valores no son reconocidos, según para los necesarios determina el art. 19 del mismo reglamento, el resguardo talonario definitivo que ha de entregar la sucursal, conforme al párrafo último del art. 16, debe tener lugar sin otra demora que el tiempo preciso para extenderle y autorizarle, recogiendo la Caja sucursal la factura duplicada que en el acto del recibo de los efectos públicos facilite al imponente; teniendo en cuenta que, de conformidad con lo determinado en el art. 20, la Caja no es responsable de los casos de ilegitimidad de estos títulos, en los cuales podrán los presentadores consignar su firma para identificarlos el día de la devolución.

5.ª En los depósitos de efectos públicos del concepto de necesarios, los valores y un ejemplar de las facturas presentadas con los mismos, puesto que el otro será entregado al imponente, se remitirán a esta Caja general el mismo día de su recibo en la sucursal ó al siguiente a más tardar, para que puedan tener lugar las operaciones de reconocimiento y demás que determina el citado art. 19.

6.ª El resguardo talonario definitivo que expida esta Caja general después de practicadas las operaciones determinadas en dicho art. 19 para esta clase de depósitos se remitirá por la misma a la sucursal para que sea canjeado en la Tesorería de Hacienda respectiva por el provisional que conservará el imponente, y cuyo resguardo provisional no podrá tener otro valor ni efecto que el de poder justificar la entrega de los valores en la sucursal, y reclamar el resguardo definitivo del depósito constituido.

Del recibo de la presente circular, así como de haber dado conocimiento a la Intervención y Tesorería de Hacienda de esa provincia, se servirá V. S. dar aviso a esta Dirección general a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de...

## COMISIÓN PROVINCIAL.

## Anuncios.

Esta Corporación, en sesión de 22 del corriente, acordó sacar á subasta la adquisición de 2.200 metros de lienzo de hilo y 1.000 de algodón, con destino á los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad.

El remate tendrá lugar el día 26 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en la sala de sesiones de la Excm. Diputación, presidiendo la subasta el señor Gobernador civil de la provincia ó el señor Diputado en quien delegue.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel del sello 11.º, ó sea de peseta, acompañando á las mismas cédula personal, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, y carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 151 pesetas, importe del 5 por 100 del total de la subasta.

Los licitadores entregarán sus pliegos al Presidente durante media hora antes á la designada para la subasta, y ya entregados no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

El tipo señalado para la subasta es el de una peseta doce céntimos el metro de lienzo de hilo, el de sesenta y dos céntimos de peseta el de algodón de 36 pulgadas de ancho, y el de cincuenta y dos céntimos de peseta el de 30 pulgadas de ancho.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Zamora 28 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente A., AGUSTIN SANTAMARÍA.

## Modelo de proposición.

Don F de T...., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm....., del día..... de....., para la adquisición de 2.200 metros de lienzo de hilo y 1.000 de algodón, con destino á los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, se comprometo á entregar los expresados lienzos con entera sujeción al pliego de condiciones, á los precios siguientes..... (Aquí el precio de cada metro por pesetas.)

## Fecha y firma del proponente.

Esta Corporación, en sesión del día 22 del corriente, acordó sacar á subasta la adquisición de 400 metros de paño para vestidos de los acogidos en la Casa-hospicio de esta ciudad.

El remate tendrá lugar el día 26 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en la sala de sesiones de la Excm. Diputación, presidiendo la subasta el señor Gobernador civil de la provincia é el señor Diputado en quien delegue.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel del sello 11.º, ó sea de peseta, acompañando á las mismas cédula personal, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, y carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 130 pesetas, importe del 5 por 100 de las 2.600 importe total de la subasta.

Los licitadores entregarán sus pliegos al Presidente durante media hora antes á la designada para la subasta, y ya entregados, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

El tipo señalado para la subasta es el de 6 pesetas 50 céntimos el metro de paño.

Zamora 28 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente A., AGUSTIN SANTAMARÍA.

## Modelo de proposición.

Don F. de T...., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm....., del día..... de....., para la adquisición de 400 metros de paño para vestidos de los acogidos de la Casa-hospicio de esta ciudad, se comprometo á entregar los expresados paños con entera sujeción al pliego de condiciones, á los precios siguientes..... (Aquí el precio de cada metro por pesetas.)

## Fecha y firma del proponente.

## Elecciones.—Circular.

Los Ayuntamientos que no han remitido aún los censos electorales prevenidos por el art. 21 de la ley de 20 de Agosto de 1870, y reclamados por medio de la circular inserta en el BOLETIN de 13 del corriente, están en un error lamentable si creen que se les puede tolerar ya ni siquiera la menor demora en este servicio.

En la citada circular se consignaron las razones de urgencia que han debido atender con solicitud y perentoriedad, más como no pocos Ayuntamientos han procedido de una manera muy distinta é impropia de aquel deber legal y de la benevolencia con que generalmente les trata esta Corporación permanente, les preceptúa de nuevo que la será sensible, pero forzoso, adoptar medidas severas para impelerles al cumplimiento de tan recomendado servicio, sino lo evacúan inmediatamente.

Zamora 30 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente A., AGUSTIN SANTAMARÍA ENRIQUEZ.—P. A. D. L. C., SANTIAGO NECHES, Secretario.

## Carcelarios.—Circulares.

Mucha es la apatía que demuestran los Ayuntamientos del partido judicial de Toro para satisfacer los débi-

tos que contra ellos resultan por repartos carcelarios corrientes y atrasados, razón por la cual se ha quejado la Alcaldía manifestando que por no haber ingresado las 5.481 pesetas 43 céntimos que importa la relación que con esta circular se inserta, no puede socorrer á los presos, ni subvenir á otras obligaciones, no menos apremiantes, que dice se hallan desatendidas.

Significa así mismo la Alcaldía de la capital de partido que, parte de aquellos débitos figuran en concepto de economía, ó como sobrantes, en los ingresos del presupuesto confeccionado para 1885 á 86, aprobado ya y publicado el repartimiento en el BOLETIN de 27 del corriente, cuya circunstancia es recomendable porque revela buena administración de estos fondos especiales, y por que redundan en beneficio positivo de los contribuyentes, que con tal economía han de tributar en menor escala por razón de los mismos.

Han sido ya muchos los plazos concedidos á los morosos para pagar; y como quiera que la escasez de recursos no consiente más demora, al par que la Comisión provincial no puede guardar más consideraciones á quien las desatiende, acordó señalarles un nuevo término de seis días para extinguir sus descubiertos, trascurrido el cual serán apremiados sin más contemplaciones.

Zamora 30 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente A., AGUSTIN SANTAMARÍA ENRIQUEZ.—P. A. D. L. C., SANTIAGO NECHES, Secretario.

Relación de las cantidades que adeudan al fondo carcelario de la del partido de Toro los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan á continuación.

PUEBLOS.	EPOCAS á que corresponden los débitos.	SUMAS.		TOTAL. Pesetas Cents.
		Pesetas	Cents.	
Abezames.....	2.º semestre de 1883-84.....	54	06	105 06
	Cupo de 1884-85.....	51		
	Idem 1878-79.....	170		
	Idem 1879-80.....	180		
Bustillo.....	Idem 1880-81.....	180		1054
	Idem 1882-83.....	212		
	Idem 1883-84.....	212		
	Idem 1884-85.....	100		
Castronevo.....	Idem 1884-85.....	"		65
	Idem 1877-78.....	126	82	
	Idem 1878-79.....	117	30	
	Idem 1879-80.....	124	20	
Fresno de la Ribera.....	Idem 1880-81.....	124	20	854 08
	Idem 1882-83.....	146	28	
	Idem 1883-84.....	146	28	
	Idem 1884-85.....	69		
Fuentes-secas.....	2.º semestre de 1883-84.....	75	24	136 24
	Cupo de 1884-85.....	71		
Malva.....	2.º semestre de 1883-84.....	135	14	262 64
	Cupo de 1884-85.....	127	50	
Morales.....	2.º semestre de 1883-84.....	195	04	379 04
	Cupo de 1884-85.....	184		
Peleagonzalo.....	2.º semestre de 1883-84.....	87	98	170 98
	Cupo de 1884-85.....	83		
Pimilla.....	Cupo de 1884-85.....	"		164 50
	2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1883-84.....	249	63	
Pozo-antiguo.....	Cupo de 1884-85.....	157		406 63
	Resto del cupo de 1880-81.....	22	02	
Pobladura.....	Cupo de 1882-83.....	53		153 02
	Idem 1883-84.....	53		
	Idem 1884-85.....	25		
Sanzoles.....	Idem 1884-85.....	140	50	140 50
	2.º semestre de 1884-85.....	70		
Tagarabuena.....	Idem id.....	"		35 75
	2.º semestre de 1883-84.....	355	10	
Valdefinjas.....	Cupo de 1884-85.....	335		690 10
	2.º semestre de 1883-84.....	43	99	
Vezdemarban.....	Cupo de 1884-85.....	41	50	85 49
	2.º semestre de 1883-84.....	43	99	
Villalazan.....	Cupo de 1884-85.....	41	50	85 49
	Idem id.....	"		
Villalonso.....	2.º semestre de 1883-84.....	93	28	181 28
	Cupo de 1884-85.....	88		
Villaluve.....	2.º semestre de 1883-84.....	108	12	210 12
	Cupo de 1884-85.....	102		
Villarjondiego.....	Idem 1884-85.....	"		88
	Idem 1884-85.....	"		
Villavendimio.....	Idem 1884-85.....	"		139 50
	Idem 1884-85.....	"		
TOTAL DÉBITO.....		5481	43	

Toro 19 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Juan Rodriguez.—El Secretario, Gregorio G. Patón.

Seis días de plazo concede esta Corporación permanente á los Ayuntamientos que expresa la lista adjunta, para que ingresen lo que son en deber por repartimientos carcelarios, lo cual es tanto más necesario y urgente cuanto que parte de los descubiertos ha de destinarse á cubrir los gastos presupuestados para el ejercicio económico de 1885 á 86, en concepto de sobrante.

Si no verifican el pago con la prontitud que se les señala, se adoptarán contra ellos las medidas coercitivas que autoriza el Real decreto de 13 de Abril de 1885, ya que con su morosidad se hacen acreedores á ellas.  
Zamora 30 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente A., AGUSTIN SANTAMARÍA ENRIQUEZ.—P. A. D. L. C., SANTIAGO NECHES, Secretario.

Relación de los distritos municipales que están adeudando á la Depositaria de fondos carcelarios de este partido las cantidades que se expresan y que no han satisfecho de los que le correspondieron según los repartimientos practicados en los que á continuación se manifiestan.

PUEBLOS.	TRIMESTRES QUE ADEUDAN.	Corresponde á cada año.		IMPORTE total.
		Pesetas.	Cénts.	
Carbajales	Por todo el año de 1881 á 1882	261	08	783 24
	Por todo el año de 1882 á 1883	261	08	
	Por todo el año de 1883 á 1884	261	08	
Manzanal del Barco	Por el 4.º trimestre de 1883 á 1884	18	64	18 64
Morueta de Távora	Por todo el año de 1883 á 1884	216	52	216 52
Perilla de Castro	Por 3.º y 4.º trimestres de 1883 á 1884	45	86	45 86
San Pedro de Zamudia	Por todo el año de 1883 á 1884	39	12	39 12
Santa María de Valverde	Por el 4.º trimestre de 1881 á 1882	10	44	39 96
	Por todo el año de 1882 á 1883	41	76	
	Por todo el año de 1883 á 1884	41	76	
Samir	Por 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884	48	10	48 10
	Por el 4.º trimestre de 1882 á 1883	43	49	217 45
Trabazos	Por todo el año de 1883 á 1884	173	96	
Villalcampo	Por 3.º y 4.º trimestres de 1883 á 1884	67	66	67 66
Viñas	Por el 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1883 á 1884	97	98	97 98
<b>Total deudas en poder de los Ayuntamientos,</b>				<b>1574 53</b>

Aleñices 19 de Mayo de 1885.—El Depositario, Mateo Escudero.—V.º B.—El Alcalde, F. Ferreras.

SUSCRICIÓN NACIONAL.

COMISIÓN PROVINCIAL EJECUTIVA

Relación de las cantidades que han ingresado en la Caja especial para socorro de las provincias de Granada y Málaga

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior	32.387	99
<b>PUEBLO DE CUBILLOS:</b>		
D. Valentin Pastor Martin	3	
Celestina Gonzalez	2	
Pedro Pastor Gonzalez	25	
Eufrasia Pastor	25	
Basilisa Pastor	25	
José Virginio Pastor	25	
Fernando Hernandez	5	
Manuel Hernandez	1	
Nicomedes Garcia Casas	1	
Isabel Martin	05	
Julian de Prada	25	
Ramon Gomez	25	
Juan Rodriguez Fernandez	2	
Gabriel Ballesteros Fraile	25	
Fernando Alejandro	25	
Guillermo Suarez	35	
Bernardo Yeguas	25	
Bonifacio Chapado	25	
Luis Peral Otero	50	
Julian Moreno	1	
Juan Vega	20	
Angel Mesonero	50	
Juan Vicente Macias	25	
Benito Alvaredo	25	
Isidro Quina	50	
Angela Ballesteros	15	
Serafin Alvaredo	50	
Cipriano Muelles	1	
Bernardo Pastor	50	
Santiago Duran	50	
Tomás de la Prieta	30	
Tadea Bartolomé	10	
Pascual Gallego	10	
Eusebio Alvaredo	25	
Cipriano Dominguez	10	
Francisco Gomez	10	
Mateo Alvaredo	20	

	Pesetas.	Cénts.
D. Anselmo Juarez	10	
Casimiro Llamero	50	
Manuel Cerezal	25	
Diego Coco	10	
Francisco Felipe	10	
Isidoro Enriquez	10	
Angel Martin Rodriguez	05	
Florencio Cuadrado	50	
Eusebio Alvaredo Crespo	25	
Manuel Rodriguez	1	
Francisco Vicente	25	
José Alvaredo	50	
Nicanor Pastor	25	
Blas del Barrio	25	
Hermenegildo Sobrino	05	
Bernarda de Vega	20	
Antonio de Vega Felipe	15	
Narciso Merino	25	
Leandro Serrano	50	
Savino Enriquez	40	
Felix Enriquez	25	
Benito Casado	25	
Cayetano Moreno	1	
Ricarda Hidalgo	1	
Rufino Juarez	50	
Basilio Alejandro	20	
Atanasio Prieto	10	
Geminiano Alejandro	50	
Jerónimo Cambre	25	
Norberto Rodriguez	15	
Lorenzo Martin	12	
Tomás Hernandez	1	
Inocencia Pastor	50	
Jerónimo Garcia	50	
Jacinta Martin	2	
Antonio Julian	25	
Celedonio Vara	3	
Juan Calzada	4	
Juan Antonio Martin	4	
Miguel del Peral	2	
Atilano Lozano	4	
Angel Serrano	2	
Faustino Vecino	1	
David Hernandez	2	
Maria Julian Enriquez	2	
Claudina Hernandez	1	
Catalina Vara	20	
Bonifacio Cambre	2	
Jerónimo Felipe	50	

	Pesetas.	Cénts.
D. Juan Gonzalez	25	
Ramon Enriquez	25	
Joaquin Vicente	20	
Leandro de Vega	15	
Antonio Vega Duran	20	
Antonio Montesinos	50	
Severiano Melgar	20	
Marcos Crespo	15	
Angel Lucas	10	
Elias Vaquero	5	
Toribio Rodriguez	1	
Felipe de la Prieta	50	
Francisco Alejandro	18	
Maximino de la Prieta	4	
José Maria de la Prieta	20	
Patricio Garcia	35	
José Juarez	45	
Dionisio Pablo	12	
Castor Gomez	50	
Feliciana Vara	10	
Maria Sesma	05	
Florentino Alejandro	10	
Mateo Alejandro	10	
Celestino Moreno	1	
Hdefonso Martin	25	
Francisco Felipe	50	
Severiano del Barrio	25	
Francisco Enriquez	1	
Agustin Garcia	2	
Manuel Raton	10	
Antonio Alejandro	10	
Pedro Julian	1	
Valentin Gomez	4	
Justo Prieto Matellanes	25	
Raimundo Prieta	1	
Romualdo de la Prieta	25	
Vicente Herrero Peña	50	
Victoriano Dominguez	25	
Manuel de la Prieta	25	
Diego Dominguez	18	
Lorenzo Piorno	10	
Benigno Crespo	11	
Froilan Martin	10	
Hdefonso Perez	1	
Tomasa Pascual	25	
Bernardo Prieto	25	
Cándido Pablo	1	
Sinfiriano Prieto	1	
José Bartolomé	1	
Manuel Alejandro	3	
Maria Garcia	10	
Calixta Castaño	03	
Manuel Crespo	20	
Domingo Prieto	1	
Matias Pablo	50	
Manuel Prieto	25	
Rafael Largo	50	
Pedro Vicente	10	
José Sesma	10	
Rufino del Barrio	20	
Gregorio Rodrigo	10	
Agustin Crespo	20	
Francisca Enriquez	15	
Domingo Quina	06	
Melchor Quina	10	
Guillermo Rodriguez	1	
Tomás Enriquez	06	
Manuel Vara	50	
Nicolás Felipe	5	
Agueda Bartolomé	20	
Maria Julian	75	
Manuel Vega	1	
Angel de la Iglesia	25	
Antonio Enriquez	25	
Francisco Carbajo	20	
Rosa Lucas	20	
Luis Cuesta	25	
Norberto Rodriguez	10	
Calixta Llamero	10	
Juan Serrano	2	
Catalina Vara	25	
Juan Vicente de la Torre	2	
El Ayuntamiento de los fondos municipales	25	
<b>PUEBLO DE BRETOCINO.</b>		
D. Manuel Ruiz	2	
Luciano Rodriguez	50	
Angela Dominguez	1	
Celestino Fernandez	25	
Tomás Galende	35	

	Pesetas.	Cénts.
D. Luis Dominguez	20	0
Cándido Romero	50	0
Aniceto Espinosa	35	0
Juan Fernandez	10	0
Esteban Ferreras	1	0
Paula Santos	50	0
Pedro Rodriguez	20	0
Casimiro Ferreras	37	0
Ambrosio Rabero	20	0
Francisco Gallego	50	0
Antonio Gutierrez	37	0
Miguel Dominguez	20	0
Jacinto Donado	1	0
Pedro Sanchez	50	0
Pedro Romero	12	0
Vicente Caballero	2	25
Domingo Fernandez	50	0
Ezequiel Robles	75	0
Saturnino Rabano	25	0
Vicenta Centeno	1	0
Carlos Santos	1	0
Eusebio Rodriguez	25	0
Antonio Fernandez	2	0
Toribio Rodriguez	25	0
Ignacio Rodriguez	10	0
Melitona Gil	10	0
Andrés Rabano	1	0
Francisco Dueñas Ferrero	50	0
Tomás Ferreras	50	0
Esteban Garcia	37	0
Joaquin Romero	50	0
Melchor Alvarez	1	0
Leandro Perez	20	0
Diego Galende	50	0
Maria Ferrero	50	0
Juan Zarza	1	0
Juan Espinosa	1	0
Miguel Bermejo	25	0
Mauricio Ferreras	50	0
Cipriano Ferreras	37	0
Joaquin Santos	1	87
Pedro Casado	25	0
Manuel Alvarez	1	0
Martin Dueñas	15	0
Venancio Rabano	2	0
Lázaro Dominguez	50	0
Manuel Rodriguez	25	0
Guillermo Gil	25	0
Pedro Perez	10	0
Felipe Dueñas	87	0
Julian Peña	25	0
Felipe Galende	15	0
Francisco Granjo	50	0
Simeón Rodriguez	15	0
Francisco Dueñas Garcia	62	0
Antonio Granjo	12	0
Francisco Carro	12	0
José Vicente	2	0
Pedro Galende	12	0
Juliana Gil	25	0
Manuel Dueñas	50	0
Agustina Cascon	25	0
José Ramos	50	0
Isidoro Bermejo	50	0
El Ayuntamiento de lo de imprevistos	7	0
<b>TOTAL</b>	<b>32.581</b>	<b>61</b>

(Se continuará.)

**AYUNTAMIENTOS.**

**MANZANAL DE LOS INFANTES.**

Don Tomás Ruiz Fito, Secretario del Ayuntamiento de Manzanal de los Infantes, del que es Alcalde Presidente D. Agustín Esteban.  
 Certifico: Que en el libro de sesiones de este Ayuntamiento y Junta municipal, hay una que a la letra dice así:  
 «En Manzanal de los Infantes a 26 de Abril de 1885, reunido el Ayuntamiento y Junta de asociado, previa convocatoria, en sesión pública bajo la presidencia del señor Alcalde Presidente; acto continuo dicho señor Alcalde manifestó que la sesión tenía por objeto proceder al examen, discusión y votación definitiva del presupuesto municipal ordinario de este término para el año de 1885 a 1886, que formado por la comisión de presupuestos, fué aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión ordinaria del día 19 del corriente, en la forma siguiente: importan los gastos

4.423 pesetas, cuyas partidas han sido examinadas por los individuos, y no han podido introducir economías por cuanto no se han presupuestado más que las que se consideran indispensables.

Para cubrir estos gastos se acordaron los recursos siguientes: el 18 por 100 en las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería que asciende a 1.051 pesetas; el 18 por 100 en la de subsidio industrial y de comercio que dan 2 pesetas 88 céntimos; el 70 por 100 en el impuesto general de consumos, importan 2.131 pesetas 33 céntimos; el 50 por 100 en el de cédulas personales que asciende a 175 pesetas 75 céntimos. Sumadas las anteriores partidas dan la cantidad de 3.350 pesetas 96 céntimos. Importando los gastos la suma de 4.423 pesetas y los recursos legales 3.350 pesetas 96 céntimos, resulta un déficit de 1.073 pesetas.

Para cubrir dicho déficit acordaron proponer al Gobierno de S. M. un impuesto extraordinario sobre paja y leña que se consume en la localidad, calculando este arbitrio, el de paja, en 1.292 quintales, que al precio de una peseta en la localidad, dan 1.292 pesetas, gravando esta con 25 centimos de su valor para el presupuesto municipal, dan una suma de 323 pesetas; y el consumo de leña se calcula en 3.000 quintales, que al precio de una peseta la unidad y 25 centimos para el presupuesto municipal, dan la suma de 750 pesetas, que a una suma dan la cantidad de 1.073 pesetas.

También se acordó, que para instruir el expediente según las disposiciones vigentes, se anuncie al público en los sitios de costumbre, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de atender las reclamaciones que se presenten y se crean son justas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, que firman los señores Concejales y asociados de que yo el Secretario certifico.—Agustín Esteban.—Andrés Renilla.—Domingo Ferreras.—José Beneitez.—Domingo Taboada.—Alfonso Beneitez.—Hipólito Fernandez.—Domingo Robleda.—Juan Renilla.—Alonso Madrigal.—Agustín Pedrero.—Rafael Lobo.—Tomás Ruiz, Secretario.»

Concuerda literalmente con su original que obra en la Secretaría de mi cargo, al que me remito. Y para los efectos prevenidos expido la presente visada por el señor Presidente y autorizada con el de la Corporación en Manzanal de los Infantes a 28 de Abril de 1885.—Tomás Ruiz.—V.º B.º—El Alcalde, Agustín Esteban.

**JUZGADOS.**

**CUBILLOS.**

Don Atilano Lozano Pascual, Juez municipal de Cubillos.

Hago saber: Que hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse en propiedad dentro del término que previene el art. 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes acompañarán a su solicitud los documentos que exige el art. 13 del mismo.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados es el presente.

Cubillos 19 de Mayo de 1885.—El Juez municipal, Atilano Lozano.

**ZAMORA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1885.

Días	NACIDOS VIVOS.				IDEM SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS				Total de ambas clases
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	»	»	1	»	1	»	»	1
3	1	2	3	»	»	»	»	»	3
4	1	»	1	»	1	2	»	»	2
5	»	2	»	1	»	3	»	»	3
6	4	1	5	»	»	»	»	»	5
7	2	»	2	»	1	3	»	»	3
8	2	1	3	»	»	3	»	»	3
9	2	2	4	»	»	4	»	»	4
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>8</b>	<b>20</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>24</b>	<b>»</b>	<b>24</b>

Zamora 11 de Mayo de 1885.—El Juez municipal, Antonio Rodríguez Pérez.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS.								Total General
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	Total	Solteras	Casadas	Viudas	Total	
1	»	»	»	»	2	»	»	2	2
2	2	»	»	2	1	»	»	1	3
3	»	»	»	»	1	»	»	1	1
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	1	»	1	1	»	»	1	2
6	1	»	»	1	»	»	»	»	1
7	»	»	»	»	1	»	1	2	2
8	1	»	»	1	1	»	»	1	2
9	3	»	»	3	1	»	»	1	4
10	1	»	»	1	»	»	»	»	1
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>»</b>	<b>9</b>	<b>8</b>	<b>»</b>	<b>1</b>	<b>9</b>	<b>18</b>

Zamora 11 de Mayo de 1885.—El Juez municipal, Antonio Rodríguez Pérez.

**Anuncios.**

**ARRIENDO DE PASTOS.**

Por disposición de la Junta directiva, en representación de la Sociedad de Terratenientes y Propietarios, vecinos de esta ciudad, y otros de los pueblos inmediatos por la parte del Mediodía, se arriendan los pastos de barbecho, espigadero y hoja, teniendo en cuenta que solo puede disponer dicha Junta del terreno que corresponda a dicha Sociedad, según relación de los socios. Dicho terreno radica en esta ciudad, fuera del Puente Mayor, y cuyo arriendo tendrá lugar el día 14 y termina el 15 de Noviembre del presente año.

La subasta se verificará en casa de don Eugenio Sobrino, Presidente de dicha Sociedad, que habita en el barrio de Pinilla, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Zamora 2 de Junio de 1885.

**COMISIÓN ARRENDADORA DE PASTOS.**

Esta Junta directiva, previo beneplácito que tienen otorgado los propietarios de este término municipal, arrienda en pública licitación los de espigadero y hoja de viña, para el año actual, teniendo lugar la subasta el día 3 de Julio de este corriente año en la Casa-consistorial de este pueblo, a las once de su mañana, bajo las condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en casa del señor Presidente de aquella comisión. Morales del Vino 1.º de Junio de 1885.—El Presidente, Fernando Martín.

**BARATÍSIMO**

cemento Portland, superior, marca Ivouldham. En almacén a pesetas 12'50 y sobre el muelle pesetas 12 barril.

Dirigirse a Echevarría Hermanos, Bilbao, y a D. José Prieto, almacén de hierro, Portales de Panaderas, Zamora.

**CALENTURAS**

cuartanas, tercianas y cotidianas toda clase de fiebres púdicas ó intermitentes, se curan infaliblemente con las píldoras ebrifugo infalibles de Fernandez. Caja de 40 píldoras para las benignas, 12 reales, y de 81 para las rebeldes, 24 reales, por dos reales más se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor, Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, y al por menor en todas las boticas y droguerías de España y en todas las boticas de Zamora y su provincia.